

PL 1239

Sobre 251

vence 22/07/2024

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/07/24 - 15:05:08
FECHA DE REGISTRO : 01/07/24 - 15:05:08
Registro: 24-0012214 Clave: 2483

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS EDIFICACIONES Y EL
EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA**

Artículo único. Declaración de emergencia

- 1.1. Se declara en emergencia las edificaciones y el equipamiento de las instituciones educativas en todos los niveles de la educación básica por un período inicial de doce meses para asegurar una educación de calidad, inclusiva y equitativa en todo el territorio nacional.
- 1.2. La declaración de emergencia podrá ampliarse mediante decreto supremo, que será aprobado por el Consejo de Ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.3. La declaración de emergencia habilita la adopción de medidas extraordinarias para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos de infraestructura y edificación, así como la adquisición de equipamiento y el fortalecimiento de la gestión educativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Actualización y aprobación de instrumentos de gestión

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, se encargará de la actualización y la aprobación del Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, y el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación.

SEGUNDA. Creación de una comisión para la reforma del sistema

El Ministerio de Educación propiciará la creación de una comisión mixta integrada por sí misma y por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas para formular un anteproyecto de ley de



A



reforma del sistema educativo peruano en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA